

Sincelejo, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

| |
|--|
| <p>Tipo de proceso: Restitución de Tierras Solicitantes: Shirle Judtih Meza Oviedo Oposición: Sin opositor conocido. Predio: “Casa Kra 12 A No. 9 – 56 – Galeras, Sucre”</p> |
|--|

Atendiendo lo informado en la nota secretarial que antecede, revisado el expediente se advierte que la Unidad de Restitución de Tierras no ha allegado las constancias de publicación de la presente solicitud, dispuesta en el auto numeral sexto (06) del auto admisorio de la demanda, no obstante de verificar que los formatos de edicto para tal propósito le fueron entregados el día 16 de noviembre de 2021, transcurriendo seis meses desde que le fueron proporcionados sin obtenerse resultado a la fecha de esta gestión.

Así mismo, se encuentra que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos municipal de Sincé, pese de estar notificada, no ha allegado las constancias de haber adelantado en el respectivo folio de matrícula con la anotación de registro de la demanda y sustracción del comercio, perteneciente al inmueble solicitado en restitución, que se alude en el numeral dos (02) de la citada providencia.

Considerando que no es posible avanzar en el trámite de las presentes diligencias hasta tanto se entiendan consumadas las anteriores medidas publicitarias, que la ley dispone como garantía del debido proceso, a favor de terceros interesados dentro este tipo especial de proceso, el despacho requerirá a tales dependencias para que cumplan dichas órdenes y remitan en el menor tiempo, las constancias de ejecución de las mismas, a fin de avanzar a la etapa de practica de pruebas.

De otro lado, en el auto admisorio esta judicatura requirió a la Unidad de Restitución de Tierras demandante para que aportara sendas pruebas documentales que fueron relacionadas como tal en libelo demadatorio y que no se encontraron anexadas al mismo, sin que a la fecha se observe que la entidad haya procedido de conformidad con lo solicitado por el juzgado, por lo que nuevamente se le requerirá para que las aporte.

Por último, se observa que la doctora Irma Tamara Erazo, quien venía fungiendo como apoderada de los solicitantes en restitución, presentó renuncia al mandato conferido, por lo que la Unidad de Restitución de Tierras, quien los representa, procedió a través de resolución de fecha 27 de enero de 2022, a designar para este mismo proceso nuevo apoderado en su reemplazo.

Ante el cambio de mandatario judicial suscitado, el despacho procederá aceptar la declinación de poder y reconocimiento de personería a los profesionales que la han relevado.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

Primero: Requiérase por vez primera a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar para que, en el término de cinco (05) días siguiente a la correspondiente comunicación, allegue las constancias de publicaciones en prensa y radio del presente proceso, las cuales le fueron ordenadas adelantar en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de octubre de 2021, para lo cual ya le fueron entregado los respectivos formatos para su publicitación.

Segundo: Requiérase por vez primera al señor Registrador de Instrumentos Públicos municipal de Sincé, Sucre para que, en el término de cinco (05) días siguiente a la correspondiente comunicación, allegue las constancias de haber procedido con la inscripción de presente solicitud y la orden de sustracción provisional del comercio del predio pretendido en restitución, identificado con FMI N° 347-12166, dispuestas en auto admisorio de la demanda de fecha 15 de octubre de 2021, y que le fuere comunicadas mediante oficio N° 1619 adiado 25 de octubre del señalado año.

Tercero: Requiérase a la demandante Unidad de Restitución de Tierras, territorial Bolívar, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la correspondiente comunicación, aporte las pruebas documentales requeridas en el numeral décimo (10) del auto 15 de octubre de 2021, a saber:

- Copia simple de escritura pública 108 del 19 de julio de 2011.
- Certificación expedida por el banco Agrario, no existen deudas a cargo de la señora Shirle Judith Meza Oviedo.
- Certificación expedida por el banco Mundo Mujer S. A., no existen deudas a cargo de la señora Shirle Judith Meza Oviedo.
- Oficio 0493 del 9 de noviembre de 2015, remitido por primera brigada de infantería de marina de Corozal, radicado de entrada DTSS1-201503072 del 17 de noviembre de 2015.
- Oficio 1782 del 5 de diciembre de 2015, remitido por primera brigada de infantería de marina de Corozal, en respuesta a solicitud de información, con radicado de entrada DTSS1-201503434 del 10 de diciembre de 2015.
- Oficio S-2015-024144/ SIJIN del 16 de diciembre de 2015, remitido por la Dirección de Investigación Criminal el Interpol de la Policía Nacional seccional Sucre, radicado DTSS1- 20153499 del 17 de diciembre de 2015.
- Oficio S-2015-024098/ SIJIN del 16 de diciembre de 2015, remitido por la Dirección de Investigación Criminal el Interpol de la Policía Nacional seccional Sucre, radicado de entrada DTSS 1-20153500 del 17 de diciembre de 2015.
- Consulta VIVANTO.
- Oficio de mayo de 2016, remitido por la Superintendencia de notariado y Registro, en respuesta a solicitud de información solicitada, radicado de

entrada DTSS1- 201601262 del 21 de junio de 2016. - Oficio 196 de fecha 29 de junio de 2016, remitido por la Fiscalía General de la Nación radicado de entrada DTSS1-201601368 del 5 de julio de 2016.

- Oficio 098 del 19 de julio de 2016, remitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, en respuesta a solicitud de información, radicado de entrada DTSS1- 201601639 del 3 de agosto de 2016.
- Oficio del 28 de marzo de 2016, remitido por la Consultoría para los derechos Humanos y el Desplazamiento - CODHES, por medio de la cual se da respuesta a solicitud de información, con radicado de entrada DTSS1-201600608 del 4 de abril de 2016.
- Oficio 01319 del 9 de septiembre de 2016, remitido por la Fiscalía General de la Nación, en respuesta a solicitud de Información, radicado de entrada DTSS1- 201602145 del 15 de septiembre de 2016.

Cuarto: Aceptase la renuncia del poder que hace la doctora Irma Tamara quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

Quinto: Téngase a la doctora Karen Patricia Medina Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.102.796.066 de Sincelejo y T.P. 170340 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los solicitantes en el presente proceso, para los fines y efectos del poder a ella conferido y a la profesional Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.068.661.509, y tarjeta profesional N° 331727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal y sustituta, respectivamente de los solicitantes en restitución, representados por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial, Bolívar dentro de estas diligencias.

Sexto: En caso de persistir la omisión de acatamiento de las órdenes judiciales dictadas por el despacho en auto 15 de octubre de 2021 por secretaria requieras a cada una de las entidades responsables de ejecución, sin necesidad de auto que lo disponga, hasta obtener su satisfacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7e018047b14d9eb44445918a38f7ca20dda5850a78fb579e59fefeb0679f04**
Documento generado en 07/06/2022 11:56:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**